



# **Reglamento de Orden y Seguridad para los Alumnos del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo**

## REGLAMENTO DE ORDEN Y SEGURIDAD PARA LOS ALUMNOS DEL COLEGIO PRIMITIVO Y NACIONAL DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

### SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las medidas de orden y seguridad, que deben cumplir los alumnos del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

**Artículo 2.** La finalidad de este reglamento es brindar a los alumnos las mejores condiciones de orden, seguridad e higiene, que les permitan desarrollar de la mejor manera sus actividades académicas, tanto de forma individual como colectiva.

**Artículo 3.** Son sujetos obligados del presente reglamento los alumnos del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

**Artículo 4.** Son autoridades competentes para aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas contenidas en este reglamento, las siguientes:

- I. El H. Consejo Técnico del Colegio;
- II. El Regente;
- III. El Vicerregente;
- IV. El Secretario Académico;
- V. El Secretario Administrativo.

El personal académico y administrativo tiene la obligación de vigilar y coadyuvar en el cumplimiento del presente reglamento.

## SECCIÓN II DERECHOS

**Artículo 5.** Los alumnos del colegio tienen los derechos siguientes:

- I. Ser tratados con igualdad, dignidad y respeto por el personal y alumnos de esta institución;
- II. Ser indiscriminationados por las creencias o ideas, género, apariencia, vestimenta, preferencias sexuales o cualquier otro que atente contra la dignidad humana o cualquier derecho fundamental del alumno;
- III. Disfrutar del mobiliario e instalaciones del Colegio para uso destinado, desempeño y beneficio académico;
- IV. Que sean respetados sus objetos personales;
- V. Contar con instalaciones limpias y funcionales, e insumos de manera racional; y,
- VI. Que se garanticen los derechos otorgados por la normatividad de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

## SECCIÓN III OBLIGACIONES

**Artículo 6.** Los alumnos del Colegio están obligados a lo siguiente:

- I. Tener la credencial que lo acredita como alumno de esta institución, expedida por la Dirección de Control Escolar de la institución;
- II. Conducirse con respeto hacia el personal o alumnos de esta institución;
- III. Hacer uso adecuado de las instalaciones del Colegio, atendiendo en todo momento la finalidad para la cual está destinado el objeto o área utilizado;

- IV. Preservar en buen estado el mobiliario e infraestructura con que cuenta el Colegio;
- V. Ser responsables de sus objetos personales;
- VI. Depositar la basura en los lugares designados para ello;
- VII. Retirarse del Colegio al término de sus actividades académicas; y,
- VIII. Contribuir con el buen uso de los baños y utilizar de manera racional los insumos, para mantenerlos limpios y funcionales.

#### **SECCIÓN IV PROHIBICIONES**

**Artículo 7.** En las instalaciones del Colegio, los alumnos tienen estrictamente prohibido lo siguiente:

- I. Sentarse y acostarse en los quicios, escalones, suelo, pasillos, patios o cualquier otro lugar que resulte peligroso o inadecuado;
- II. Permanecer en los balcones;
- III. Usar celulares o aparatos electrónicos reproductores de música, sonido u otros que generen ruido que alteren las clases o actividades propias del colegio;
- IV. Escandalizar, correr, silbar, gritar, empujarse, llevarse de manos o riña;
- V. Hacer grafitis, pintas o pegar objetos no autorizados, en puertas, paredes, ventanas, sanitarios y cualquier otro lugar de la institución en el que sea inconveniente;
- VI. Ejercer Bullying en cualquiera de sus modalidades;

- VII. Realizar conductas de índole sexual, antisociales, de violencia o delictivas;
- VIII. Fumar, ingerir bebidas embriagantes, consumir cualquier tipo de estupefacientes;
- IX. Ingresar bebidas alcohólicas, estupefacientes y armas;
- X. Hacer uso de pelotas, balones y juegos de azar;
- XI. Ingresar con bicicletas, motonetas, patinetas, patines y mascotas sin la autorización correspondiente;
- XII. Usar instrumentos musicales de cualquier tipo a excepción de los que en su momento se autoricen;
- XIII. Recibir visitas de personas ajenas al Colegio salvo previa autorización correspondiente;
- XIV. Ingresar alimentos y bebidas al Aula Mater, Sala “Melchor Ocampo”, Biblioteca “Melchor Ocampo” o laboratorios;
- XV. Suspender clase; y,
- XVI. Conectar a las tomas de corriente eléctrica de las aulas, el celular, tablet o cualquier dispositivo electrónico sin autorización del profesor.

## **SECCIÓN V**

### **INFRACCIÓN Y REINCIDENCIA**

**Artículo 8.** Se entiende como Infracción la conducta del alumno que transgrede alguna disposición del presente reglamento y que tiene como consecuencia una sanción;

**Artículo 9.** Reincidencia, es aquella infracción que comete un alumno en más de una ocasión.

## **SECCIÓN VI SANCIONES**

**Artículo 10.** Las sanciones aplicables a las infracciones cometidas por algún alumno al presente reglamento son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Trabajo comunitario;
- III. Resguardo de objetos;
- IV. Reparación del daño;
- V. Suspensión; y,
- VI. Expulsión.

**Artículo 11.** El trabajo comunitario debe ser desarrollado en las instalaciones del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

**Artículo 12.** La expulsión debe ser ratificada por el Tribunal Universitario.

**Artículo 13.** En caso de infracción por primera vez a cualquier fracción del artículo 6, fracciones I, II, IV, X, XI, XII, XIII y XVI del artículo 7 de este reglamento, se sanciona con amonestación.

En caso de la primera reincidencia a las fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 6, y I, II, IV, X, XI, XII, XIII y XVI del artículo 7 de este reglamento, se sanciona con dos horas de trabajo comunitario.

En caso de segunda o posterior reincidencia, a las fracciones III, IV y VIII al artículo 6 se sanciona con suspensión de un día hábil escolar y cuatro horas de trabajo comunitario.

**Artículo 14.** En caso de infracción por primera vez a la fracción VII del artículo 7 se sanciona con dos horas de trabajo comunitario.

En caso de reincidencias se sanciona con suspensión de un día hábil escolar y cuatro horas de trabajo comunitario.

**Artículo 15.** En caso de infracción por primera vez a la fracción III del artículo 7, se sanciona con amonestación y resguardo del objeto hasta el término de las actividades académicas del día.

En caso de la primera reincidencia se sanciona con dos horas de trabajo comunitario y resguardo del objeto hasta el término de las actividades académicas del día.

En caso de segunda o posterior reincidencia se sanciona con suspensión de un día hábil escolar y resguardo del objeto hasta el término de la suspensión.

El objeto resguardado se debe registrar en el libro correspondiente.

**Artículo 16.** En caso de infracción por primera vez a la fracción V del artículo 7, se sanciona con cuatro horas de trabajo comunitario y reparación del daño.

En caso de reincidencias se sanciona con suspensión por un día hábil escolar y reparación del daño.

**Artículo 17.** En caso de infracción por primera vez a las fracciones VI XIV y XV del artículo 7, se sanciona con amonestación y dos horas de trabajo comunitario.

En caso de reincidencias a la fracción VI se sanciona con suspensión por un día hábil escolar y cuatro horas de trabajo comunitario.

En caso de reincidencias a la fracción XIV se sanciona con cuatro horas de trabajo comunitario.

En caso de reincidencias a la fracción XV se sanciona con seis horas de trabajo comunitario.

En los supuestos referidos para la fracción XV del artículo 7 las sanciones que impongan las autoridades competentes; son independientes a la que pudiera imponer el profesor afectado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del Estatuto Universitario.

**Artículo 18.** En caso de infracción a las fracciones VIII y IX del artículo 7, se sanciona con suspensión por dos días hábiles escolares y cuatro horas de trabajo comunitario.

En caso de reincidencia se sanciona con expulsión.

**Artículo 19.** Si el alumno considera que la sanción impuesta resulta infundada o contraria a la normatividad universitaria, quedan a salvo sus derechos de acudir ante la Defensoría de los Derechos Universitarios Nicolaitas.

## SECCIÓN VII REGISTRO DE SANCIONES

**Artículo 20.** La institución a través del Vicerregente tiene la obligación de registrar las sanciones impuestas en el libro correspondiente, el cual debe contener cuando menos lo siguiente:

- I. Número de registro, compuesto por el número cardinal consecutivo que corresponda, seguido de una diagonal y el año en curso;
- II. Nombre, matrícula, grado y sección del alumno sancionado;

- III. La sanción impuesta, la causa, en caso de ser necesario especificar el periodo de la misma, y el fundamento legal;
- IV. En caso de reincidencia asentar el o los números de registro anteriores;
- V. Autoridad sancionadora; y,
- VI. La fecha de la sanción.

**Artículo 21.** El registro relativo al resguardo de objetos debe indicar las características y condiciones generales de los mismos.

**Artículo 22.** El registro es considerado información reservada, de conformidad con la legislación en materia de protección de datos personales, por lo que exclusivamente serán utilizados para el fin estadístico precisado en el artículo anterior.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente reglamento entrará en vigor a los 07 siete días de enero de 2019.

**Artículo segundo.** Una vez aprobado el presente reglamento, se publicará durante 30 días naturales al día siguiente de su publicación en los estrados de la Regencia para efectos del principio de publicidad.

**Artículo tercero.** El presente reglamento deberá subirse al sitio web del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

**Artículo cuarto.** La Regencia implementará una campaña permanente de difusión a través de la Vicerregencia, Secretaría Académica y Administrativa, una campaña de difusión del presente reglamento entre la comunidad del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

**Dado en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo,  
Morelia, Michoacán, a 21 de noviembre de 2018.**

Aprobado por el H. Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, en Sesión Extraordinaria de fecha 06 de diciembre de 2018.

